



**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA - Ley N° 7719**

CODIGO

DE

ÉTICA FARMACEUTICA

CAPÍTULO I

DEBERES DEL FARMACÉUTICO PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo 1º: Los profesionales de la provincia de La Rioja deberán ajustarse al presente Código de Ética, cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 2º: La Profesión farmacéutica tiene como principal objeto proporcionar las drogas y los medicamentos necesarios para prevenir, aliviar o curar las enfermedades. Con el fin de que se cumpla esta misión social, con las mayores garantías de corrección para los enfermos y los demás profesionales del arte de curar, las prescripciones del presente Código de Ética tienden a evitar todo lo que es indigno de una profesión liberal y se basan en el principio de que si bien el ejercicio normal y regular de su profesión debe procurar al farmacéutico los recursos indispensables para su subsistencia, no debe olvidarse el deber fundamental de propender al bienestar físico y moral de la sociedad.

Artículo 3º: El Estado limita el ejercicio farmacéutico únicamente a quienes poseen un título que los habilita, confiando así la salud de los habitantes a la preparación y moralidad de profesionales capacitados por sus estudios y por su preparación técnica. Como compensación a este privilegio, el Estado espera que el farmacéutico tenga conciencia de sus deberes y responsabilidades, poniéndose al servicio de la salud pública, no abusando de sus prerrogativas y desempeñando honradamente su misión cumpliendo las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 4º: La Farmacia como una actividad profesional exige de quien quiera ejercerla una definida vocación, una dedicación permanente, un alto sentido de responsabilidad moral, combatiendo la comercialización ilegal, el charlatanismo, la cesión de diploma, la participación ilegítima de honorarios y la cadena de farmacias.

Artículo 5º: Queda prohibido al farmacéutico exhibir, informar o permitir el conocimiento del contenido de las recetas médicas que hubiere despachado, a toda persona ajena a su farmacia, salvo cuando así se lo requiera la autoridad sanitaria o cuando mediere orden judicial o consenso tácito o implícito del interesado.

Artículo 6º: El secreto se puede recibir bajo dos formas:

- 1) el secreto explícito, formal o textualmente confiado;
- 2) el secreto implícito que resulta deducido por el medicamento despachado. Ambas formas son inviolables con excepción de los casos considerados por la ley de denuncia obligatoria o cuando medie orden de autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE SUS RELACIONES CON EL CLIENTE

Artículo 7º: El farmacéutico debe considerar ante todo la salud de sus clientes. Será extremadamente prudente en sus consejos, aplicando los criterios de Atención Farmacéutica que le competen y recomendará a los enfermos que consulten al facultativo que corresponda.

Artículo 8º: Evitará con sus actos, pactos y palabras, todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del enfermo, deprimirlo sin necesidad y deberá abstenerse de comentarios que invadan la competencia de otros profesionales.

Artículo 9º: En el seguimiento farmacoterapéutico a pacientes, ante la detección de un efecto no deseado o reacción adversa a un medicamento, se debe cumplir con el llenado de la planilla amarilla de fármaco vigilancia dispuesta para tal fin por la autoridad competente nacional.

Artículo 10º: Los farmacéuticos no deben entregar ni vender drogas activas potentes a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deben adoptar todas las precauciones necesarias para proteger al público contra los venenos, estupefacientes y todas las medicinas que tienden a formar hábitos. Se considera falta grave para los farmacéuticos entregar:

- a) a menores de 16 años sustancias venenosas o estupefacientes;
- b) a cualquier persona estos psicofármacos y estupefacientes sin su correspondiente prescripción autorizante.

Artículo 11º: El farmacéutico que en el ejercicio de su profesión, sin causa justificada, rehusare entregar los medicamentos debidamente prescritos, sufrirá la penalidad correspondiente estipulada en este Código, de acuerdo a la gravedad del caso y la pena podrá elevarse cuando los farmacéuticos pertenezcan a hospitales o instituciones del Estado.

Artículo 12º: El farmacéutico debe responder con circunspección a preguntas hechas por enfermos o por sus familiares para conocer la naturaleza de la enfermedad tratada o el valor de los medicamentos curativos prescritos o aplicados. No debe discutir con el cliente la composición, dosis o efectos terapéuticos de una receta. A las personas insistentes se les recomendará dilucidar sus dudas con el facultativo que corresponda. En lo que compete a los de venta libre o en automedicación asistida, deberá promover el uso racional del medicamento.

Artículo 13º: El farmacéutico sólo debe comprar, vender y usar las drogas puras y autorizadas, respetando las disposiciones de la Farmacopea Nacional, o en su defecto, las Indicaciones de la literatura científica y teórica. Ejecutará las recetas con igual prolijidad y las dispensará con igual deferencia, cualquiera sea la posición social del enfermo.

Se considerará falta grave, con aplicación de la penalidad correspondiente, toda compra que se realice fuera de los canales de provisión legalmente permitidos.

CAPÍTULO III

DE SUS RELACIONES CON SUS COLEGAS

Artículo 14º: Los farmacéuticos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente en sus relaciones mutuas, las reglas de convivencia que la moral, a falta de ley, impone a todos sus actos, inspirándose en el principio: No hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti.

Artículo 15º: Solidaridad profesional:

- a) La cortesía, la lealtad y el respeto mutuo deben caracterizar las relaciones de los farmacéuticos entre sí.
- b) Deben ayudar cortésmente a todo colega que solicita consejo o información de carácter profesional o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial.
- c) Los farmacéuticos deben dar a sus clientes y al público en general el ejemplo de consideración recíproca.
- d) Tendrán el máximo interés en considerarse entre colegas como camaradas.
- e) Se demuestra también verdadera solidaridad profesional comportándose con la más escrupulosa honestidad o más simplemente, con una inalterable sinceridad y una indiscutible franqueza, en todos sus actos.
- f) Se puede, a veces, discutir entre colegas el valor científico de alguno de ellos, pero nunca su valor moral.
- g) El farmacéutico tiene el deber y el derecho de afiliarse libremente a una entidad gremial y colaborar para desarrollar el espíritu de solidaridad entre colegas, cumpliendo medidas aprobadas por la entidad a que pertenezca. La afiliación a dos o más entidades gremiales farmacéuticas, constituyen falta de ética.

Artículo 16º: Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- a) Deben los farmacéuticos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales en pos de un mejor cumplimiento en la Atención Farmacéutica.
- b) Deben contribuir con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y participar en las investigaciones de carácter científico.
- c) Deben mantenerse al tanto de los problemas farmacéuticos, concurriendo en la medida de sus posibilidades a solucionar los mismos.
- d) Deben contribuir a la promoción de la salud individual y colectiva, principalmente en el campo de la prevención, la promoción y la educación de la salud, poniendo énfasis tanto los que se desempeñan en la actividad privada como en la función pública.

Artículo 17º: Probidad Profesional:

- a) Los farmacéuticos nunca deben efectuar actos o transacciones que causen descrédito a su profesión; tampoco deben hacer algo que pueda redundar en perjuicio de la confianza que se tiene en otro colega.
- b) El farmacéutico se abstendrá de toda competencia desleal. Así evitará:
 - b.1.) Modificar, sin causa justificada, el costo en la repetición de toda fórmula magistral, después que haya sido ejecutada por un colega.
 - b.2.) Hacer uso de las funciones oficiales, de las que pueda estar investido, para hacer presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente la farmacia.
 - b.3.) Mantener relaciones con asociaciones o entidades con las cuales pueden tener vinculaciones varios farmacéuticos y emplear artimañas para que los pacientes sean orientados sistemáticamente hacia sus farmacias.

Artículo 18º: Es un deber moral de los farmacéuticos establecidos con farmacia, hacer sus habituales provisiones de medicamentos en las Cooperativas Farmacéuticas, dentro de lo posible, tendiendo con ello a una mayor y mejor vinculación profesional, gremial y económica.

CAPÍTULO IV

EN SUS RELACIONES CON LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

Artículo 19º: El farmacéutico y demás profesionales del arte de curar, son colaboradores que se deben ayuda y estima recíproca. Se desprende:

- a) Que el farmacéutico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etc., más que a otro.
- b) Que debe evitar del cliente, todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico, odontólogo, etc.
- c) Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal, que signifique una usurpación de las facultades de los otros profesionales.
- d) Que no debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmacéutico y otro u otros profesionales de las otras ramas del arte de curar.

Artículo 20º: El farmacéutico no debe modificar una prescripción sin acuerdo expreso y previo de su autor. Al preparar una receta debe seguir estrictamente las indicaciones del mismo. En caso de duda, error u omisión, incompatibilidad de dosis superior a las que manda la posología, el farmacéutico, velando por los intereses del enfermo y la reputación del facultativo, conferenciará con este con la mayor discreción.

En el caso de no obtenerse la ratificación, la preparación de la receta, se hará de acuerdo con la prescripción de la Farmacopea Nacional y si ésta no contempla el caso, de otra Farmacopea, de los formularios o de la práctica corriente.

CAPÍTULO V

DE LOS HONORARIOS

Artículo 21º: El farmacéutico debe regular sus honorarios, cuando no estén establecidos en el arancel dictado por el Colegio de Farmacéuticos, teniendo en cuenta la naturaleza de la labor y dentro de las normas establecidas por el mismo.

Artículo 22º: La estimación de los honorarios, cuando no estén regulados por el arancel, afecta directamente a la conciencia de los farmacéuticos y pertenece por lo tanto al fuero personal, debiendo tratar que su estimación no perjudique a los demás colegas.

CAPÍTULO VI

DE LA OFICINA DE FARMACIA

Artículo 23º: Deberá ser una meta a lograr por el farmacéutico, la posesión y la Dirección Técnica de la Oficina de Farmacia, como medio de asegurar el cumplimiento de los elevados fines de la profesión.

Artículo 24º: La Oficina Farmacéutica es un terreno neutral, donde se deponen las enemistades personales y no deben existir bandería política ni religiosa.

Artículo 25º: Toda farmacia debe denominarse, en lo posible, con el apellido de su Director Técnico o con denominaciones acordes con la profesión y el prestigio de la misma, previo consentimiento del Colegio de Farmacéutico.

Solamente la palabra Farmacia, seguida de la denominación aceptada puede usarse en caracteres destacados en la vía pública, en el edificio donde esté habilitada la misma, como así también en caracteres menores los anexos autorizados.

Artículo 26º: Siendo la Farmacia el instrumento legal del farmacéutico para el ejercicio de su profesión, debe adecuar la publicidad y anuncios dentro de las normas éticas y de seriedad que caracteriza a la misma. Debe tenerse en cuenta:

- a) Que cuando dicha propaganda se vuelve charlatanesca y asume carácter esencialmente comercial, en vez de estar a la altura de la profesión y prestigiarla, realiza una misión completamente distinta, subalternizándola.
- b) Que si bien es cierto que para los anexos autorizados por el Colegio de Farmacéuticos, como perfumería, limpieza, fotografía y otros, tiene derecho a propaganda, ésta debe encuadrarse dentro de las normas de prudencia y discreción, para no afectar indirectamente a la farmacia, ni invadir las actividades reservadas exclusivamente al farmacéutico.
- c) Que este aspecto contraproducente de propaganda se acentúa cuando se mencionan regalos, bonos, premios, concursos, rifas, etc., lo que menoscaba el ejercicio profesional.
- d) Que la mención en ciertos avisos conteniendo frases como “drogas frescas”, “esterilización perfecta”, “recetas bien preparadas”, “personal especializado”, etc., como el uso de adjetivos superlativos “gran farmacia”, etc., es inadmisibles,

al hacer suponer que hay farmacias que funcionan en condiciones deficientes, además de prejuzgar sobre la actividad profesional de los demás colegas.

Artículo 27º: Dado el carácter profesional de la Oficina de Farmacia obliga a sus anexos autorizados - Perfumería, Limpieza, Fotografía y otros- , al cumplimiento de todas las disposiciones inherentes a las Farmacias, que siendo parte de ésta, deberán cumplimentar sus mismas obligaciones de horario, cese de actividades y demás disposiciones de este Código de Ética.

Artículo 28º: El farmacéutico deberá cuidar su responsabilidad, haciendo que el personal de su oficina y el de sus anexos observen también los principios enunciados en este Código.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 29º: Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Éticas y Disciplina de conformidad al artículo N° 35 de la Ley 7719 y lo previsto por el Estatuto del Colegio de Farmacéuticos, serán:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento privado o público.
- c) Multa según lo establezca la Asamblea. Para los casos en que no exista un monto predeterminado, lo determinará el Tribunal.
- d) Suspensión de la matrícula por plazo desde un mes a un año.
- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

Artículo 30º: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el procedimiento previsto en el Estatuto del Colegio de Farmacéuticos. Tal aplicación no requiere necesariamente norma expresa que prevea la infracción, bastando que el acto inculcado vulnere principios que la buena doctrina y consenso consideren necesarios para el prestigio y la dignidad de la profesión farmacéutica o que constituyan actos, omisiones o actitudes incompatibles con el respeto debido a colegas en sus relaciones profesionales y con la conducta honorable y prudente que debe caracterizar a un farmacéutico debiendo utilizar a los fines de la graduación de la sanción los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se pone a consideración el quinto punto del orden del día. Se aprueba la moción realizada por el Presidente de la Asamblea de que se convocará a las elecciones de Autoridades del Colegio de Farmacéuticos creado por Ley N° 7719, a los 45 días de iniciada la tarea de re-empadronamiento, calculándose como fecha probable en Julio del corriente año. Respecto al sexto punto del orden del día se pone a consideración el mismo y luego de un intercambio de opiniones de manera consensuada y por unanimidad se designan como autoridades provisorias del Colegio de Farmacéuticos creado por Ley N° 7.719, a los siguientes profesionales:

Presidente:	JULIÁN SILVIA VIVIANA
Vicepresidente:	VILLEGAS MARTHA ESTHER
Secretario de Actas:	VARAS CARLOS
Tesorera:	BLANES SANDRA
Vocal 1º:	NICOLA MÓNICA
Vocal 2º:	BOSETTI SONIA
Vocal suplente 1º:	DÍAZ ELUANI GRICELA
Vocal suplente 2º:	LOZA FERNANDO

Se deja sentado por expreso pedido de los concurrentes que este Consejo Directivo tendrá como misión el primer tramo de la puesta en marcha de la Institución, incluyendo la tarea de re-empadronamiento de todos los profesionales de la provincia de La Rioja, para formar el padrón definitivo de matriculados a los fines de la convocatoria a elecciones antes dispuesta. Continuando con el séptimo punto del orden del día, se aprueba por unanimidad la propuesta de la Farmacéutica Claudia Sánchez, respecto de los requisitos necesarios para re-empadronarse que tiene la menor cantidad de ítems, ya que se considera que son profesionales que reunieron todos los requisitos en su momento. La moción aprobada es la siguiente respecto de aquellos requisitos:

- a) Título universitario habilitante con copia certificada del mismo.
- b) DNI con último domicilio y fotocopia del mismo.
- c) Declaración Jurada para re-empadronamiento, cuyo modelo lo pueden retirar del Colegio.
- d) Tres fotos carné.
- e) Abonar la suma de PESOS CIEN (\$ 100) para poder solventar todos los gastos que se ocasionan en esta tarea.

A continuación se pone a consideración el octavo punto del orden del día, matriculaciones provisorias, el Presidente de la Asamblea mociona que una vez organizado el Colegio para iniciar la matriculación, se comunicará a los profesionales que poseen matrícula provisoria, otorgada por la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Salud Pública, para que inicien los trámites como corresponden, a través del Colegio de Farmacéuticos creado por Ley provincial, acordándoles éste último la matrícula válida y definitiva correspondiente. No existiendo otros puntos a tratar se da por terminada la sesión siendo las veintitrés y cuarenta y cinco minutos en el lugar supra mencionado.